

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 11 ABR 2018

**HONORABLE LEGISLATURA:**

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se consagran diversas modificaciones a la Ley N° 11.868 y modificatorias, reglamentaria del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

Ya en los propios fundamentos de la mencionada Ley N° 11.868 y modificatorias se reconoció explícitamente como su objetivo central el de proponer al Poder Ejecutivo Provincial las ternas vinculantes para que éste designe, con el acuerdo del Senado, a los jueces e integrantes del Ministerio Público de la Provincia.

De manera consecuente con dicho objetivo, la citada Ley contiene preceptos que regulan, entre otras cuestiones, ciertos requisitos para las postulaciones de los aspirantes; una etapa de preselección, a través de la cual se determina quienes reúnen los requisitos objetivos indispensables para poder acceder a los distintos cargos; y la forma de evaluación de los concursantes.

Ahora bien, la ausencia de una exigencia legal vinculada a la determinación de un orden de mérito certero y preciso con relación a los postulantes, y vinculado al resultado de los exámenes, entrevistas y evaluación de antecedentes, ha sido, claramente, una de las causas de la problemática que se ha planteado acerca de si el acto de selección de las personas que integrarán la terna requiere de una particular fundamentación por parte del Consejo de la Magistratura. El tema ha llegado a instancias judiciales, y generado

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia provincial (vid causas B 59.168; B 62.241; entre otras).

Es por ello que se propone la modificación al artículo 28 de dicho cuerpo legal, incorporando la expresa necesidad de una calificación de los antecedentes y actividad profesional de los concursantes, y la obligación para el Consejo de emitir un orden de mérito.

También se modifica el sistema de evaluación, sumando un examen oral videofilmado al examen escrito hasta ahora vigente.

Por otra parte, se establece la obligatoriedad para todo aspirante a la magistratura, de aprobar previamente la Escuela Judicial.

Asimismo, en tanto forman parte de las funciones de esa Escuela Judicial, que funciona en el ámbito del Consejo de la Magistratura, la formación y capacitación inicial de los postulantes a ingresar y de aquellos que aspiren a ser promovidos en los términos del art. 22 inc. 10 de la Ley N° 11.868 y modificatorias, y la capacitación continua, el perfeccionamiento, y la actualización de los saberes de magistrados y funcionarios del Poder Judicial, es conveniente que el desempeño de todos aquellos postulantes en los cursos dictados por ella sea especialmente evaluado al conformarse el orden de mérito.

Se prevé, por otra parte, que las convocatorias se realicen para cubrir las vacantes que se produzcan, durante un determinado período, y en toda la Provincia, para órganos judiciales o del Ministerio Público que posean una misma competencia material. Ello permitirá disponer de una bolsa de aspirantes con quienes pueda avanzarse en el procedimiento de cobertura de vacantes, sin necesidad de llamar a concurso para cada vacante particular que se produzca, agilizando notoriamente los procesos concursales.

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

Finalmente, se establece que las ternas vinculantes votadas por el Consejo de la Magistratura, serán para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en el ámbito de las regiones definidas en la Ley N° 13.837 y modificatorias.

Todos estos cambios concernientes al proceso de evaluación de los aspirantes, tienen por finalidad el alcanzar mayores estándares de calidad y transparencia la selección de los magistrados de la Provincia de Buenos Aires.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a esa Honorable Legislatura la sanción del adjunto proyecto de ley, Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*  
MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

MENSAJE Nº 3624



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.** Modifícase el artículo 25 de la Ley N° 11.868 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 25. Convocatoria. Escuela Judicial.** Al menos dos (2) veces por año calendario, el Consejo convocará a examen de oposición de los postulantes, para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia.

La aprobación de la Escuela Judicial prevista en el artículo 22 inciso 10 será obligatoria para poder participar en los exámenes de oposición, a partir del 1º de marzo de 2021.

La duración y contenido del curso de selección y sus circunstancias, serán regulados por el Consejo de la Magistratura a la vista del programa elaborado por la Escuela Judicial. El Consejo de la Magistratura podrá asimismo dar por cumplidos los contenidos del curso de selección, cuando el concursante los haya aprobado en aquellas universidades o instituciones que determine el propio Consejo.

El curso de selección deberá estar conformado por dos ciclos. Uno común a todas las especialidades, destinado a la formación de los cursantes en técnicas y habilidades necesarias para el ejercicio de la magistratura, y un segundo ciclo con contenidos específicos de técnicas y habilidades propias de la competencia material del órgano por el cual el cursante opte.

En ningún caso la duración del curso de formación será inferior a un año (1) y seis (6) meses, o superior a los dos (2) años”.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 2°.** Modifícase el artículo 26 de la Ley N° 11.868 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 26. Normas aplicables:** *El examen consistirá en una evaluación escrita, y una evaluación oral que será videofilmada. Ambas serán públicas y podrán participar en ellas los postulantes que cumplan con el requisito previsto en el artículo 25 párrafo segundo. Sus contenidos y modalidades concretas serán definidas por la reglamentación que apruebe el Consejo”.*

**ARTÍCULO 3°.** Modifícase el artículo 28 de la Ley N° 11.868 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 28. Procedimiento ulterior. Orden de mérito.** *Cuando deba definirse una terna para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en el ámbito de las regiones definidas en la Ley N° 13.837 y modificatorias, el Consejo evaluará los antecedentes, la actividad profesional cumplida, y el desempeño del postulante en los cursos dictados por la Escuela Judicial, procediendo a calificarlos conforme las pautas que se fijarán por vía reglamentaria. Ello se hará respecto de los diversos aspirantes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral para el órgano correspondiente, y que opten por una vacante de esa naturaleza en dicha región.*

*Luego, el Consejo entrevistará personalmente a cada uno de los concursantes con la finalidad de apreciar su idoneidad, solvencia moral, equilibrio, madurez, conocimiento de la realidad, sentido común, coherencia, creatividad, independencia de criterio, imparcialidad, equidad, apego al trabajo, capacidad de liderazgo, vocación de servicio, compromiso con el cambio, con los intereses de la comunidad, el respeto por las Instituciones democráticas y los derechos humanos.*

*Durante ese acto el entrevistado deberá responder a las preguntas que a tal efecto formulen los miembros permanentes o consultivos del Consejo. De todo lo expuesto se dejará constancia en acta.*

Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

Finalizadas las entrevistas, el Consejo podrá disponer alguna diligencia excepcional para mejor proveer, que no hubiera podido disponer o concretar con anterioridad, que se evacuará dentro de los cinco (5) días.

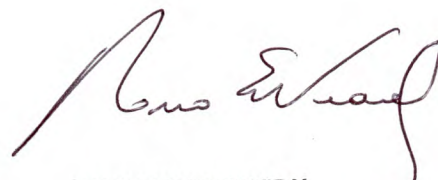
En función del resultado de los exámenes escrito y oral, la calificación de los antecedentes, los cursos dictados por la Escuela Judicial, la actividad profesional, y las entrevistas, el Consejo procederá a emitir un orden de mérito de los postulantes, dentro de los treinta (30) días desde la culminación de las entrevistas. Formulado el mismo, durante el plazo de quince (15) días podrán efectuarse aquellas impugnaciones que se prevean en la reglamentación que, a tales efectos, dictará el Consejo. Para resolver dichas impugnaciones el Consejo contará con un plazo de quince (15) días.

Una vez resuelto el orden de mérito definitivo, el Consejo contará con treinta (30) días corridos para emitir decisión acerca de la integración de las ternas previstas en el párrafo primero.

Para emitir su terna vinculante será necesario el voto de los dos tercios de los Consejeros Titulares presentes.

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro con inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y cuyo objeto social exclusivo tenga vinculación con el mejoramiento del servicio de Justicia, la Asociación Judicial Bonaerense y los Colegios de Magistrados y Funcionarios, podrán hacer llegar su opinión al Consejo sobre las condiciones de los postulantes”.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



**Corresponde Expte A-1 /18-19**

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos.

**MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 11 de abril de 2018**

  
**Dra. MARIANA LUJAN CORDERO**  
Directora  
Mesa General de Entradas y Salidas  
Archivo Administrativo  
H. Senado de Buenos Aires